



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## Gobierno Civil

DE LA

## Provincia de Cáceres

### Sección de Economía

No habiéndose recibido hasta la fecha las declaraciones juradas de existencias de trigo de los Ayuntamientos de Abertura, Alcuéscar, Belvis de Monroy, Casas de Don Gómez, Casas de Millán, Casillas de Coria, Millanes y Morcillo, así como tampoco las relaciones nominales resumen de las mismas a pesar de haber transcurrido con exceso el tiempo o plazo concedido para ello y haber sido reiterado este servicio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el Reglamento orgánico de Abastos de fecha 29 de Marzo de 1930, para ejecución y cumplimiento a lo dispuesto en el real Decreto Ley de 6 de Marzo de dicho año, imponer al Alcalde de cada uno de los Ayuntamientos anteriormente citados, la multa de quinientas pesetas, las cuales harán efectivas en papel de pagos al Estado y plazo de diez días, pudiendo durante expresado plazo recurrir en alzada de la misma ante el Ministerio de Agricultura, previo ingreso de su importe en la Caja General de Depósitos y por conducto de esta Sección.

Al propio tiempo remitirán a esta Sección en el improrrogable plazo de 48 horas las declaraciones y relaciones resúmenes anteriormente citados, así como relación nominal de aquellos tenedores que no hayan querido declararlo.

Los Ayuntamientos de esta provincia procederán a practicar aforos en aquellos domicilios donde se sospeche existe alguna cantidad de trigo la cual no se haya declarado, con la advertencia de que los señores Alcaldes que no lo verifiquen exactamente y se averigüe por otros procedimientos, les serán aplicadas severísimas sanciones, dada la gran importancia que el servicio tiene.

Todo comprador de trigo que adquiera alguna cantidad sin los requisitos legales, será responsa-

ble directamente por adquisiciones ilegales y se les instruirá el oportuno expediente para aplicarle la sanción correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres 26 de Febrero de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

773

## Sanidad

Circular número 20

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama 19 del actual, me dice:

«Habiendo transcurrido último plazo concedido a los Almacenistas de drogas y Drogueros minoristas para la venta especialidades al público, desde esta fecha queda terminantemente prohibido por aquéllos la expedición de los productos mencionados, aplicándose las sanciones oportunas a infractores presente orden circular».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres 26 de Febrero de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

771

## PROGRAMA

para la provisión de las plazas de Secretario suplente de los Juzgados Municipales de Cáceres y Badajoz, formado por el Tribunal de Oposiciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1908.

(Conclusión)

DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON EL REGISTRO CIVIL

Tema 1.º

Derecho internacional.—Su división.—Derecho internacional pri-

vado.—Su origen.—Principios que lo informan.

Tema 2.º

Teoría estatutaria.—Exposición y crítica de la misma.

Tema 3.º

Concepto y contenido de cada uno de los Estatutos.—Exposición y crítica.

Tema 4.º

Aplicación de las teorías de los Estatutos al Derecho internacional.—Legislación vigente.

Tema 5.º

Idea de los principios que informan las disposiciones de carácter internacional contenidas en la Ley y Reglamento del Registro Civil.

Tema 6.º

Espanoles y extranjeros.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España.—Disposiciones que la regulan.

Tema 7.º

Modo de adquirir la nacionalidad española.—Naturalización.—Disposiciones relativas a esta materia, contenidas en la Ley y Reglamento del Registro Civil.

Tema 8.º

Modos de perderse la nacionalidad española.—Examen de cada uno de ellos en inscripciones que deberán hacerse en el Registro Civil.

Tema 9.º

Estudio de la actual Constitución de la República Española en orden al matrimonio y al divorcio.

Tema 10

Nacimientos ocurridos en el extranjero, que deben inscribirse en el Registro de la Dirección general.

Tema 11

Inscripción de nacimientos acaecidos en buque Nacional durante la navegación.—Trámites.

Tema 12

El matrimonio ante el derecho internacional.—Acuerdos de la conferencia internacional de La Haya.

Tema 13

Matrimonios celebrados por españoles en el extranjero.—Cuándo deben inscribirse en el Registro.

Tema 14

Matrimonio entre extranjeros celebrados en España.—Su inscripción.—Documentos necesarios.

Tema 15

Ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.—Variedad de sistemas legislativos.—Exposición del adoptado en España.—Ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro Civil.

Tema 16

Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero que deberán inscribirse en el Registro de la Dirección general.—Dónde deben hacerse las inscripciones de defunción de los extranjeros ocurridas en España.

Tema 17

Modo de hacerse la inscripción de defunción de los militares españoles ocurrido en el extranjero.—Idem de la ocurrida en buque nacional durante la navegación.

Tema 18

Funcionarios encargados del Registro del Estado civil de los españoles residentes fuera del territorio español.

Tema 19

Derechos y obligaciones de los Agentes diplomáticos y consulares de España con relación al Registro del estado Civil de los españoles residentes en el extranjero.

Tema 20

Libros de Registro que tienen que llevar los Agentes Diplomáticos y Consulares de España.—Formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

Tema 21

Requisitos de las inscripciones que en los libros del Registro hagan los Agentes Diplomáticos y consulares de España.—Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

Tema 22

Requisitos intrínsecos y extrínsecos que para su eficacia deben contener las certificaciones expedidas por los Agentes Diplomáticos y consulares de España de las inscripciones de los libros que están a su cargo.

## Tema 23

Derechos y obligaciones de los Contadores, Capitanes y patronos de los buques nacionales con relación a las inscripciones de nacimiento y matrimonios y defunciones ocurridos durante la navegación.

## Tema 24

Procedimientos, caso de extravío o destrucción de uno de los ejemplares de los libros de cualquiera sección del Registro que lleven los Agentes Diplomáticos y Consulares de España.

## Tema 25

Legalización de documentos procedentes del Extranjero.

### LEGISLACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y UTILIDADES, TIMBRE DEL ESTADO Y ARANCELES JUDICIALES

## Tema 1.º

Impuesto de derechos reales.—Su naturaleza económico-jurídica.—Legislación y tarifa vigente.

## Tema 2.º

Organización administrativa del impuesto.—Inspección e investigación.—Denuncias y reclamaciones.—Su tramitación.

## Tema 3.º

Actos y contratos sujetos al pago del impuesto.—Idem exentos.—Liquidación de los dudosos.

## Tema 4.º

Naturaleza jurídica de los actos y contratos relativos a liquidación del impuesto.—Facultad del liquidador.—Reglas a que debe someterse el impuesto y personas obligadas a pagarlo.

## Tema 5.º

Bienes muebles e inmuebles para el pago del impuesto.—Manera de contribuir la propiedad minera y de las naves.

## Tema 6.º

¿Contribuyen al impuesto de derechos reales los actos y contratos o los documentos en que constan?—Documentos privados y públicos.—Cargas deducibles en la transmisión de inmuebles.

## Tema 7.º

Liquidación del impuesto de Derechos reales en las sucesiones hereditarias.—Reglas especiales.—Liquidación provisional y parcial de esta clase de sucesiones.—Tiempo y modo de solicitarse.—Documentos necesarios para practicarlas.

## Tema 8.º

Transmisión de créditos.—Títulos lucrativos.—De los contratos condicionales, nulos y rescindibles.—Adjudicaciones en virtud del retracto legal.

## Tema 9.º

Determinación de las bases contributivas en las transmisiones de bienes, en los derechos y en los préstamos de cuantía desconocida.—Transmisión de derechos y acciones.—Modo de hacer la liquidación.—Cuándo se entienden transmitidos bienes y cuándo derechos.

## Tema 10

Contratos referentes a servidumbres.—Transmisión de efectos públicos y compra-ventas.—Noticia relativa a la determinación de su base contributiva.

## Tema 11

Liquidación del contrato de hipoteca.—De los de constitución y reconocimiento, modificación y extinción de los derechos reales.—Sus reglas.—Modificación y extinción de pensiones.

## Tema 12

Liquidación del impuesto en la constitución de sociedades.—Contratos de arrendamiento, subarriendo, subrogación, cesión y retrocesión del arriendo.

## Tema 13

Donaciones, intervivos y mortuorias.—Constitución de dotes.—Legados y herencias a favor de establecimientos de beneficencia o instrucción.

## Tema 14

Competencia de las oficinas liquidadoras.—Plazos para la presentación de documentos a la liquidación para satisfacer las cuotas liquidadas.—Prórrogas.

## Tema 15

Recursos contra liquidaciones del impuesto de derechos reales.—Plazo y forma de interponerlos.

## Tema 16

Sanciones penales contra los contribuyentes morosos en el pago de las cuotas liquidadas y por la no presentación de documentos liquidables.—Obligaciones de los funcionarios del orden judicial en relación al impuesto de derechos reales y transmisiones de bienes.

## Tema 17

Impuesto de utilidades.—Su naturaleza económica y su extensión.—Idea de las procedentes del trabajo personal del capital y del trabajo juntamente con el capital.

## Tema 18

Modo de recaudarse el Impuesto de utilidades.—Funcionarios a quien corresponde el ejercicio de las acciones de la Hacienda.—Obligaciones impuestas a los Secretarios Judiciales con referencia a dicho impuesto.

## Tema 19

Investigaciones y registros del impuesto de utilidades.—Funciones de los Abogados del Estado y de los Registradores de la Propiedad.

## Tema 20

Defraudación del impuesto de utilidades.—Penalidad.—Disposiciones vigentes.

## Tema 21

Impuesto del Timbre del Estado.—Carácter y forma de percepción del mismo.—¿Puede emplearse papel distinto del timbrado en documentos sujetos al impuesto?

## Tema 22

Disposiciones de la Ley del Timbre respecto de certificaciones, actos y expedientes del Registro civil.—Papel en que se extienden los documentos referentes a la for-

mación y revisión del Censo Electoral.

## Tema 23

Papel timbrado en las actuaciones de la jurisdicción civil, contenciosa.—Escala según la cuantía del juicio.—Timbre en la civil voluntaria.

## Tema 24

Papel en las actas y certificaciones de los actos de conciliación.—Juicios verbales.—Actuaciones civiles.—Jurisdicción criminal.—Reintegro del de oficio.

## Tema 25

Investigación administrativa del impuesto del timbre y sanción penal por faltas u omisiones.—Personas encargadas de la inspección.—Personas responsables.—Forma en que han de hacerse efectivas las multas.—Su perdón.—Autoridad a quien compete la facultad correctiva.

## Tema 26

Idea general de los derechos que asignan los Aranceles vigentes a los jueces Municipales.

## Tema 27

Derechos asignados a los Secretarios.—Responsabilidad en que incurre el Secretario que reclama y cobra mayores derechos de los señalados en el Arancel.

## Tema 28

Derechos asignados a los Fiscales Municipales.—A los acuñados del Juzgado de Instrucción y a otros funcionarios en relación con los Tribunales de Justicia.—Idea general.

### EJERCICIO PRÁCTICO

## Tema 1.º

Redacción de una notificación, de una citación y de un emplazamiento en asunto judicial.

## Tema 2.º

Redacción de un suplicatorio, de un exhorto y de un mandamiento judicial.

## Tema 3.º

Redacción de un acta de posesión de un Juez Municipal.

## Tema 4.º

Redacción de una requisitoria.

## Tema 5.º

Redacción de un acta de juramento y posesión de Secretario de Juzgado Municipal.

## Tema 6.º

Redacción de un acta de conciliación sin avenencia.

## Tema 7.º

Redacción de un acta de conciliación con avenencia.

## Tema 8.º

Redacción de un acta de conciliación en que se recusa al Juez.

## Tema 9.º

Diligencia de no haber comparecido el demandado en el acto de conciliación.

## Tema 10

Redacción de un acta de juicio verbal civil.

## Tema 11

Redacción de la diligencia de embargo de bienes muebles, semovientes e inmuebles.

## Tema 12

Redacción de un acta de remate.

## Tema 13

Redacción de un acta en un juicio de desahucio.

## Tema 14

Redacción de una diligencia de llamamiento con retención de bienes y sin retención de bienes.

## Tema 15

Redacción de un acta de juicio de falta.

## Tema 16

Redacción de un acta de consentimiento para contraer matrimonio.

## Tema 17

Redacción de un acta para emancipación.

## Tema 18

Redacción de un acta de constitución de Consejo de familia, a instancia de parte.

## Tema 19

Redacción de un acta de constitución de Consejo de familia, a instancia del Fiscal Municipal.

## Tema 20

Redacción de un acta para la formación de las listas de Jurados.

## Tema 21

Redacción de un acta de rectificación de las listas de Jurados.

## Tema 22

Redacción de un acta de inscripción de nacimiento.

## Tema 23

Redacción de un acta de inscripción de defunción.

## Tema 24

Redacción de un acta de inscripción de ciudadanía.

## Tema 25

Redacción de un acta de inscripción de matrimonio.

## Tema 26

Redacción de un acta de levantamiento de un cadáver.

El Presidente, Francisco González Naharro.—El Secretario, Joaquín Guerra. 638

### Agrupación Administrativa de Comités Paritarios

DE

CACERES

### EDICTO

Don Evaristo Acedo Alcántara, Vicepresidente de los Jurados Mixtos provinciales del trabajo industrial, Magistrado del Trabajo, accidental, de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de comunicación cursada el 22 de Febrero de 1932 por el Excmo. Señor Gobernador Civil, en la que transmite órdenes recibidas del Excelentísimo Sr. Director General de Tra-

bajo, por las cuales se delega en esta Presidencia las facultades que para llevar a efecto las elecciones de Vocales de los Jurados Mixtos del Trabajo industrial, se concede en el artículo 5.º de la vigente Ley de Jurados Mixtos a los Delegados Provinciales de Trabajo, he resuelto convocar con esta fecha elecciones para nombrar la representación patronal del Jurado Mixto de Artes Gráficas de la Provincia, según orden publicada en la «Gaceta» del 18 de Febrero de 1932, (página 1.213), y que se llevará a efecto con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª La elección se verificará el día 2 del próximo Marzo, en el local que ocupan en esta Capital los Jurados Mixtos industriales (Sancti-Spiritus, número 12), desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

2.ª Podrán ser electores, todos los mayores de 18 años, que reúnan la condición de patronos de la Industria de Artes Gráficas o desempeñen el cargo de Gerentes de esta clase de Empresas, viniendo debidamente autorizado.

3.ª Cada elector podrá proponer diez Vocales patronos, cinco como propietarios y cinco como suplentes.

4.ª La mesa electoral estará constituida por el Presidente de la Agrupación o Vicepresidente en su caso y Secretario.

5.ª Para acreditar la calidad de elector, será necesaria la cédula de vecindad o cualquier otro documento justificativo, a juicio de la Presidencia.

6.ª Los Alcaldes de la Provincia, dentro de las cuales hubiera establecimientos o industrias del ramo de Artes Gráficas, utilizarán todos cuantos medios estén a su alcance para dar la mayor publicidad a esta convocatoria, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales y provinciales.

Cáceres 24 de Febrero de 1932.—El Presidente, P. A., Evaristo Acedo.—El Secretario, Jesús Sáez.

769

EDICTO

Don Evaristo Acedo Alcántara, Vicepresidente de los jurados mixtos provinciales del trabajo industrial, Magistrado del trabajo, accidental, de la Provincia.

Hago saber: Que en virtud de comunicación cursada el 22 de Febrero de 1932, por el Excmo. señor Gobernador Civil, en la que transmite órdenes recibidas del Excmo. Señor Director General de Trabajo, por las cuales se delega en esta Presidencia las facultades que para llevar a efecto las elecciones de Vocales de los Jurados Mixtos del Trabajo industrial, se concede en el artículo 5.º de la vigente Ley de Jurados Mixtos a los delegados Provinciales de Trabajo, he resuelto convocar con esta fecha, elecciones para nombrar la representación patronal del Jurado Mixto de Panaderías de la Provincia, según orden publicada en la «Gaceta» del 27 de Enero último, y que se llevará a efecto con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª La elección se verificará el día 2 del próximo Marzo, en el local que ocupan en esta Capital los

Jurados Mixtos industriales (Sancti-Spiritus, núm. 12) desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

2.ª Podrán ser electores, todos los mayores de 18 años, que reúnan la condición de patronos de la Industria de Panaderías, o desempeñen el cargo de Gerentes de esta clase de Empresas, viniendo debidamente autorizado.

3.ª Cada elector podrá proponer diez Vocales patronos, cinco como propietarios y cinco como suplentes.

4.ª La mesa electoral estará constituida por el Presidente de la Agrupación o Vicepresidente en su caso y Secretario.

5.ª Para acreditar la calidad de elector, será necesaria la cédula de vecindad o cualquier otro documento justificativo, a juicio de la Presidencia.

6.ª Los Alcaldes de la Provincia, dentro de las cuales hubiera establecimientos o industrias del ramo de Panaderías, utilizarán todos cuantos medios estén a su alcance para dar la mayor publicidad a esta convocatoria, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en los periódicos locales y provinciales.

Cáceres 24 de Febrero de 1932.—El Presidente, P. A., Evaristo Acedo.—El Secretario, Jesús Sáez.

767

EDICTO

Don Evaristo Acedo Alcántara, Vice-presidente de los Jurados Mixtos Provinciales del Trabajo Industrial, Magistrado del Trabajo, accidental de la Provincia.

Hago saber: Que en virtud de comunicación cursada el 22 de Febrero de 1932, por el excelentísimo señor Gobernador Civil, en la que transmite órdenes recibidas del excelentísimo señor Director General de Trabajo; por las cuales se delega en esta Presidencia las facultades que para llevar a efecto las elecciones de Vocales de los Jurados Mixtos del Trabajo Industrial, se concede en el artículo 5.º de la vigente Ley de Jurados Mixtos a los Delegados Provinciales de Trabajo, he resuelto, convocar con esta fecha elecciones para nombrar la representación patronal y obrera del Jurado Mixto de Auxiliares de Farmacia, según orden publicada en la «Gaceta» del 18 de Febrero de 1932 (página 1.217), y que se llevará a efecto con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª La elección se verificará el día 2 del próximo Marzo, en el local que ocupan en esta Capital los Jurados Mixtos Industriales (Sancti-Spiritus 12) desde las diez de la mañana, hasta las cuatro de la tarde.

2.ª Podrán ser electores, todos los mayores de 18 años, que reúnan la condición de patronos y obreros de la Industria de Auxiliares de Farmacia o desempeñen el cargo de Gerente de esta clase de industrias, viniendo debidamente autorizado.

3.ª Cada elector podrá proponer diez Vocales patronos, cinco como propietarios y cinco como suplentes. Igualmente los obreros, podrán elegir cinco como propietarios y cinco como suplentes.

4.ª La mesa electoral, estará constituida por el Presidente de la

Agrupación o Vice-presidente en su caso y Secretario.

5.ª Para acreditar la calidad de elector, será necesaria la cédula de vecindad o cualquier otro documento justificativo, a juicio de la Presidencia.

6.ª Los Alcaldes de la provincia, dentro de las cuales hubiera establecimientos o industrias del Ramo de Auxiliares de Farmacia utilizarán todos cuantos medios estén a su alcance para dar la mayor publicidad a esta convocatoria, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales y provinciales.

Cáceres 24 de Febrero de 1932, —El Presidente, P. A., Evaristo Acedo.—El Secretario, Jesús Sáez.

768

Juzgados

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la Ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco gallinas y un gallo, que la noche del primero de Febrero actual, fueron sustraídas de un chozo al sitio Gargantilla, del término de Jerte, y de la propiedad del vecino de Jerte, Angel Simón Gallego, y caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en sumario número 23 de 1932.

Dado en Plasencia a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

755

ZORITA

Don Clemente Sanjuán Fernández, Juez Municipal de esta Villa.

Hago saber: Que a las doce horas del día veintinueve del actual, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de los bienes embargados como propios de Juan Vicente Padilla Martín, en el juicio verbal civil, seguido en su contra a instancia de Juan Gil Bernardo, sobre reclamación de trescientas cincuenta y cuatro pesetas.

Advierto a cuantos pretendan tomar parte en la subasta, que antes de verificarlo, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que la finca objeto de la subasta carece de título, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a subasta

Una casa en esta Villa, calle Gloria, sin número, que consta de za-

guán y dos habitaciones dormitorios, todo de bóveda, con doble destinado a granero y con dos puertas de entrada, mide unos 31 metros cuadrados aproximadamente; linda por derecha entrando con la referida calle Gloria; izquierda, con casa de Domingo Padilla Martín, y espalda con otra de Ulpiano Pizarro Valdés; tasada pericialmente en mil pesetas.

Zorita a seis de Febrero de 1932.—Clemente Sanjuán.

776

Alcaldías

ESCURIAL

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pedro Secundino Gómez de la Rocha, concurrente al reemplazo de 1932, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su padre Santiago Gómez Martínez.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo a esta alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Vice-consulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su nombrado hijo.

El repetido Santiago Gómez Martínez es natural de esta villa, y cuenta 63 años de edad.

Estaba casado, de oficio jornalero; salió de esta villa el 7 de Mayo de 1914, sin rumbo fijo, en busca de trabajo, y desde su salida, hace diez y siete años, no se ha vuelto a tener noticia de él.

Escorial a 22 de febrero de 1932.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez.

728

COLLADO DE LA VERA

Repartimiento general de utilidades

Terminado por las Comisiones de Evaluación el formado para el año actual de 1932, se halla expuesto al público desagavió en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los interesados comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que estimen justas, durante dicho plazo y tres días más, advirtiéndole que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna, debiendo todas las que se presenten contener hechos concretos y determinados y aportar las pruebas necesarias para su justificación.

Collado de la Vera 22 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Francisco Fernández.

726

# Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

## Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

Provincia de Cáceres

(Continuación)

Partido Judicial de Navalmoral de la Mata

Lista de varones que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>Ayuntamiento de Majadas</b>						
116	Galindo Montero, Gerardo	44	44	Iglesias	Ganadero	Capacidad.
117	García Cruzado, Víctor	66	66	Idem	Labrador	Idem.
118	García González, Adrián	40	40	Sol	Carpintero	Cabeza de familia.
119	García González, Faustino	38	38	Idem	Herrero	Idem.
120	García Manzano, Alejandro	32	32	Iglesias	Labrador	Idem.
121	García Manzano, Luciano	50	50	Sol	Idem	Capacidad.
<b>Ayuntamiento de Mesas de Ibor</b>						
122	Gallardo Jiménez, Lucas	56	5	Cervantes	Pastor	Cabeza de familia.
123	García Fernández, Vidal	48	48	Urquijo	Labrador	Idem.
124	Gómez Fernández, Alipio	58	58	Cervantes	Jornalero	Idem.
125	Gómez Fernández, Benito	49	49	S. Benito	Labrador	Idem.
126	Gómez Fernández, Teodosio	55	55	S. Antonio	Idem	Idem.
127	Gómez Fernández, Vicente	48	48	Rosado Gil	Idem	Idem.
128	Gómez Hernández, Elías	38	38	Salmerón	Idem	Idem.
<b>Ayuntamiento de Millanes</b>						
129	Gómez González, Antonio	30	30	Fuente	Jornalero	Cabeza de familia.
130	Gómez González, Manuel	57	57	Pizarro	Labrador	Idem.
131	Gómez Jiménez, Valentín	47	47	Idem	Idem	Capacidad.
132	Gómez Martín, Crisanto	42	42	Señor	Idem	Cabeza de familia.
<b>Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata</b>						
133	Galán González, Modesto	41	41	Alfar	Carrero	Cabeza de familia.
134	Galán González, Ricardo	33	33	Moyano	Zapatero	Idem.
135	Gallego Sánchez, Eusebio	50	50	Herrero	Idem	Idem.
136	Gallego Sánchez, Muriel	76	76	Cancho	Procurador	Capacidad.
137	Gallego Sánchez, Nicasio	52	52	Cisneros	Hortelano	Cabeza de familia.
138	Gamonal Soria, Celedonio	50	43	Diseminado	Guarda	Idem.
139	García Avila, Nicolás	45	14	Alcalde	Industrial	Idem.
140	García Ballester, Juan	62	62	Bailén	Zapatero	Idem.
141	García Ballester, Wenceslao	58	58	Idem	Labrador	Idem.
142	García Blasco, Gregorio	54	54	Serrano	Jornalero	Idem.
143	García Calahorra, Roque	51	23	Diseminado	Guarda	Idem.
144	García Ejidos, Daniel	40	8	Alfar	Jornalero	Idem.
145	García Fernández, Urbano	35	35	Murillo	Labrador	Idem.
146	García Ferreiro, Eugenio	30	30	Angustias	Jornalero	Idem.
147	García Gómez, Manuel	34	34	Cancho	Industrial	Idem.
148	García López, Manuel	34	34	Cisneros	Comerciante	Idem.
149	García Marcos, José	43	43	S. Buen	Jornalero	Idem.
150	García Marcos, Nazario	55	55	Serrano	Comerciante	Idem.
151	García Marcos, Salustiano	29	29	Bailén	Jornalero	Idem.
152	García Mollate, Antonio	42	42	G. y Galán	Idem	Idem.
153	García del Monte, Eustaquio	45	45	Murillo	Idem	Idem.
154	García Ortega, Julián	43	43	Cisneros	Idem	Idem.
155	García Ramos, Juan	64	18	G. y Galán	Idem	Idem.
156	García Ramos, Julián	51	51	Capellanes	Zapatero	Idem.

(CONTINUARA)